

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0007-RES****Quito, 24 de abril de 2019****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley de Minería en su artículo 8 dispone: “Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”;

Que, mediante Acuerdo No. 067-CGE-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado expidió "EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO", que en su artículo 79, literal e) establece que uno de los procedimientos que podrá realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, es la chatarrización;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico, señala que



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0007-RES

Quito, 24 de abril de 2019

sobre la base de los resultados de la constatación física, de ser el caso, se procederá con los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente;

Que, el artículo 134 de la norma antes referida dispone lo siguiente: “Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”; en concordancia, el artículo 135 del mismo Reglamento establece las formalidades con las que deberá contar el procedimiento para la chatarrización;

Que, con Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-0065-ME de 15 de enero de 2018, la servidora responsable de la Unidad de Bienes de la Agencia de Regulación y Control Minero, remite a la Directora Ejecutiva a esa fecha, el “INFORME GENERAL DE CONSTATACIÓN FÍSICA A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO A NIVEL NACIONAL POR EL AÑO 2017”, en el que se da a conocer la existencia de bienes que están en mal estado, inservible y obsoletos, en regular y mal estado y se emiten recomendaciones al respecto;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-0211-ME de 25 de enero de 2018, el Director Administrativo Financiero, dispone a la responsable de la Unidad de Bienes de la Agencia de Regulación y Control Minero, se inicie “[...] el proceso de egreso o baja de los bienes de propiedad de la Agencia, que se encuentren en estado inservible, obsoleto o que hubieren dejado de usarse, previo Informe Técnico de Inspección, emitido por la Unidad correspondiente”;

Que, con Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-0905-ME de 20 de abril de 2018, la Especialista Administrativa, remite al Director Administrativo Financiero, a esa fecha, “el detalle de los bienes que están almacenados en la bodega de la Institución en regular y mal estado, en unos casos obsoletos y sin ser utilizados, a fin de que se requiera a las

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0007-RES**Quito, 24 de abril de 2019**

Direcciones correspondientes la inspección de los bienes y la elaboración del Informe Técnico sobre el estado y uso de estos bienes”;

Que, mediante Memorandos Nros. ARCOM-DAF-2018-0914-ME de 23 de abril de 2018 y, ARCOM-DAF-2018-1410-ME de 27 de julio de 2018, el Director Administrativo Financiero solicita al Director de Tecnología de la Información y Comunicación, la inspección de los equipos informáticos y elaboración del Informe Técnico sobre el estado y uso de los “[...] **228 EQUIPOS INFORMÁTICOS** que están almacenados en la Bodega de la Institución en regular y mal estado, en unos casos obsoletos y sin ser utilizados [...]”;

Que, con Memorandos Nros. ARCOM-DAF-2018-0915-ME de 23 de abril de 2018; y, ARCOM-DAF-2018-1084-ME de 29 de mayo de 2018, el Director Administrativo Financiero, requiere de los Coordinadores Generales de Regulación y Control Minero, a esas fechas, dispongan a quien corresponda efectuar la inspección y elaboración del Informe Técnico del estado en el que se encuentran las 79 Maquinarias y Equipos, conforme detalle de bienes, que están almacenados en la Bodega de la institución;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-0917-ME de 24 de abril de 2018, el Director Administrativo Financiero, dispone a tres servidores de su área, que con sustento en el informe de constatación física, procedan con la inspección de bienes que se encuentran almacenados en la bodega de la Institución, y presenten el informe técnico correspondiente, referente al estado de los mismos y emitan las sugerencias respecto de la recuperación, uso o proceso de egreso y baja; con Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-0951-ME de 03 de mayo de 2018, se realiza el reemplazo de uno de los servidores designados para que conforme la comisión de revisión del mobiliario;

Que, con Memorando No. ARCOM-DAF-2018-1069-ME de 24 de mayo de 2018, la comisión designada para la revisión del mobiliario, remite el “Informe de Inspección de mobiliario de la Agencia de Regulación y Control Minero año 2017”, en el que al levantar algunas observaciones, entre otras recomienda “Sobre la base de la verificación realizada a los bienes, se sugiere que la responsable de la Unidad de Bienes, aplique el Art. 80, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en base a la constatación física realizada por su persona adjunta en Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-0065-ME, y de ser pertinente tome en consideración el presente informe”;

Que, mediante Memorando No. ARCOM-DAF-2018-1283-ME de 28 de junio de 2018, la Doctora María Gómez Navas, informa al Director Administrativo Financiero que de los 137 mobiliarios inspeccionados físicamente, se debe considerar el estado determinado por la Comisión para continuar con el proceso que corresponda; y remite el listado de los 64 mobiliarios de los cuales 17 están en uso de funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Minero y, 47 que están almacenados en las bodegas de la



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0007-RES

Quito, 24 de abril de 2019

ARCOM, en regular y mal estado por lo que solicita, se disponga a la Comisión procedan con la revisión física y se emita un solo informe consolidado;

Que, con Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-1380-ME de 20 de julio de 2018, los miembros de la Comisión designada presentan al Director Administrativo Financiero, el “Informe de Inspección de Mobiliario de la Agencia de Regulación y Control Minero Año 2017”, y realizan varias sugerencias entre las cuales se encuentra la siguiente: “Se aplique lo que estipula el Art. 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, al considerar que los bienes producto del presente informe se encuentran en estado de obsolescencia, inservibles y fuera de uso conforme a lo descrito en el cuadro Nro. 1”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-1420-ME de 30 de julio de 2018, la Especialista Administrativo señala “[...] Por lo indicado, los **103 mobiliarios que están en la Bodega**, en mal estado, inservibles y sin uso **no es posible la reparación ya que están destruidos totalmente** y en estas condiciones no es posible el arreglo. Además por el estado en que se encuentran los mobiliarios **no se puede optar por la venta o transferencia gratuita**. Por lo tanto se puede concluir que no es conveniente a los intereses institucionales la reparación venta o donación de estos bienes. Por las razones expuestas y con la finalidad de preservar el medio ambiente de la contaminación ambiental, **sugiero someter los 103 MOBILIARIOS EN MAL ESTADO, OBSOLETOS, INSERVIBLES Y FUERA DE USO AL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN**, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público [...]”;

Que, con Memorando No. ARCOM-DAF-2018-01-MI de 31 de julio de 2018, la Comisión designada para realizar la constatación física de bienes presenta un alcance al informe presentando con Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-1380-ME de 20 de julio de 2018, en el cual realizan algunas aclaraciones entre las que consta que de los 201 mobiliarios para inspección 103 están en condiciones obsoletos, inservibles y fuera de uso, 81 en estado regular y 17 en uso de los funcionarios de ARCOM;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-CGRCM-2018-0875-ME de 27 de septiembre de 2018, el Coordinación General de Regulación y Control Minero, a esa fecha, remite al Director Administrativo Financiero, el Informe Técnico Nro. ARCOM-CGRCM-STCM-2018-0120 denominado “INFORME TÉCNICO SOBRE LA INSPECCIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO QUE REPOSAN EN LA BODEGA DE LA INSTITUCIÓN EN ESTADO INSERVIBLE, OBSOLETO Y SIN USO”, de 25 de septiembre de 2018, , en el cual señala “Respecto a los **38 Bienes** clasificados “**PARA CHATARRIZACIÓN**” (CUASRO NRO. 1), no sirven para ser utilizados ya que de acuerdo a inspección realizada se determina que se encuentran inservibles (no funcionan



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0007-RES

Quito, 24 de abril de 2019

sus componentes) y están quemados; por lo tanto no es conveniente la reparación de los mismos ya que un proceso de restauración de estos bienes obsoletos representaría un egreso oneroso para la entidad”, en este sentido tampoco sugiere su remate o venta por no estar aptos, por lo que recomienda que los 38 bienes se sometan al proceso de chatarrización;

Que, con Memorando Nro. ARCOM-DTICS-2018-0428-ME de 30 de octubre de 2018, el Director de Tecnologías de Información y Comunicación, remite el INFORME TÉCNICO ARCOM Nro. DTICS-2018-006-LC de 26 de octubre de 2018, en el que se recomienda: “En base a la inspección y pruebas de funcionamiento realizadas a cada uno de los equipos informáticos, se recomienda destinar 95 equipos que se encuentran clasificados con “CH”, es decir, quemados, destruidos, inservibles y obsoletos, al **proceso de chatarrización** establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-2190-ME de 14 de diciembre de 2018, la Directora Administrativa Financiera dispone a las señoras Lorgia Ludeña Granda y Bélgica Rosales Valverde, Técnico en Documentación y Archivo y, Técnico en Archivo, respectivamente, conformen la Comisión para que realicen una nueva inspección sobre los bienes que constan en la Bodega de la Institución, y se indique a través del respectivo Informe, el verdadero estado de los mismos y, en caso de que no sirvan para uso institucional se sugiera el proceso para el egreso y baja; así como se haga constar si es o no posible y conveniente la venta de los mismos;

Que, con Memorando Nro. ARCOM-DSCCTM-2018-0050-M de 19 de diciembre de 2018, se remite el “**INFORME DE INSPECCIÓN DE COMISIÓN DEL MOBILIARIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO-ARCOM DEL AÑO 2017 NRO. ARCOM-ICI-001-2018 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018**”, en el que las Técnicas en Documentación y Archivo, señala entre las recomendaciones, lo siguiente: “[...] Ratificando esta Comisión, que dichos bienes al no servir para uso institucional con excepción de los que se señalan en los cuadros anteriormente descritos con las correspondientes notas aclaratorias, se proceda al egreso y baja de los mismos, por no ser posible o conveniente su venta [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DAF-2018-2273-ME de 26 de diciembre de 2018, la Especialista Administrativo presenta un informe consolidado respecto de los Informes Técnicos de Equipos Informáticos, Maquinarias y Equipos, e Informe de Inspección de Mobiliario, previo a realizar los procesos respectivos de egreso y baja.”, en el cual recomienda a la Dirección Administrativa Financiera remita el Informe Previo para la elaboración y firma de la las Resoluciones de Chatarrización y Donación.

Que, con Memorando Nro. ARCOM-DSCCTM-2019-0005-M de 7 de enero de 2019, remiten el Informe respectivo, en el que ratifican que los bienes inspeccionados al no



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0007-RES

Quito, 24 de abril de 2019

servir para uso institucional, con excepción de los que señalan de conformidad con las notas aclaratorias, “[...] se proceda de acuerdo a la Normativa Legal vigente, por no ser posible o conveniente su venta [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DAF-2019-0148-ME de 22 de enero de 2019, la Directora Administrativa Financiera de la Agencia de Control y Regulación Minero, informa a la Dirección Ejecutiva, que “se ha determinado que el procedimiento para realizar el egreso y baja de los 239 bienes específicamente, es la CHATARRIZACIÓN, según literal e) del referido artículo”;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, artículo 10, subnumeral 10.1.2 letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero,

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER la baja e iniciar el Proceso de Chatarrización de los bienes detallados en los Informes Técnicos de Inspección Nro. ARCOM-CGRCM-STCM-2018-120 de 25 de septiembre de 2018; ARCOM Nro. DTICS-2018-006-LC de 26 de octubre de 2018 y ARCOM-ICI-001-2019 de 7 de enero de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución, y cuyo tipo y cantidad se señalan en el cuadro siguiente:

TIPO DE BIEN	BIENES PARA CHATARRIZACIÓN
Mobiliarios	106
Maquinaria y Equipos	38
Equipos Informáticos	95
TOTALES:	239

Art. 2.- DISPONER a la Directora Administrativa Financiera y funcionaria responsable de bienes de la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Minero den cumplimiento a la normativa legal vigente que regula el procedimiento, requisitos y formalidades para realizar la chatarrización y eliminación o baja de bienes del sector público, ante las entidades y organismos correspondientes.



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0007-RES

Quito, 24 de abril de 2019

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Pamela Cárdenas Valencia
DIRECTORA EJECUTIVA

om